

## RELACIÓN ENTRE ARMAS DE FUEGO Y LEGÍTIMA DEFENSA

### 9. ¿Qué se considera defensa legítima?

El Capítulo IV del Código Penal Federal sobre las “Causas de exclusión de delito”, nos indica la definición de legítima defensa en el Artículo 15 segundo párrafo de la fracción IV: “Se presumirá como defensa legítima, salvo prueba en contrario, el hecho de causar daño a quien por cualquier medio trate de penetrar, sin derecho, al hogar del agente, al de su familia, a sus dependencias, o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación; o bien, lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión.”<sup>43</sup>

La Enciclopedia Jurídica Mexicana define a la defensa legítima como “...el rechazo de una agresión... con fundamento en la preservación del orden jurídico...”. Por tal motivo, quien se defiende legítimamente no comete un delito. Sin embargo, el uso de la fuerza para la legítima defensa debe ser proporcional a lo que se trata de defender.<sup>44</sup>

<sup>43</sup> Artículo 15 del *Código Penal Federal* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931

<sup>44</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM *Enciclopedia jurídica Mexicana*, México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002, p.61

Por su parte, Leonardo Frank señala que la legítima defensa comienza cuando se hace manifiesta la intención de agredir y que “quien se defiende legítimamente no actúa antijurídicamente”.

A su vez, señala los requisitos para la legítima defensa: agresión ilegítima, necesidad racional del medio empleado para impedir o repelerla y la falta de provocación suficiente, es decir, que la víctima no haya provocado a la persona que cometió la agresión.<sup>45</sup>

### **10. ¿Cuáles son las características de las personas que poseen armas de fuego para legítima defensa?**

Las personas que portan armas de fuego han sido estereotipadas negativamente. Los medios de comunicación representan a estas personas como poco educadas, con baja moral, criminales en potencia, etc. Sin embargo, un estudio realizado por el Instituto Nacional de Justicia de Estados Unidos reveló que estadísticamente es más probable que los poseedores de armas de fuego sean personas de edad media y con un estrato social de medio a alto. Además, dichas personas no son ni más racistas, ni más sexistas, ni más violentas que aquellas que no poseen armas de fuego. De hecho, los individuos que poseen armas de fuego son más propensos a justificar el uso de la fuerza para su legítima defensa y la defensa de otras personas.<sup>46</sup>

### **11. El simple hecho de tener un arma de fuego en el domicilio, ¿hace sentir más segura a la persona?**

<sup>45</sup> Frank, Jorge Leonardo, *Legítima defensa con armas de fuego, situaciones, aspectos jurídicos y atenuantes*, Argentina, Ad.hoc, 1993, p. 36 y ss.

<sup>46</sup> Kleck, Gary y Kates, Don B., *op cit. Nota 41*, p. 18

Sí. La posesión de un arma de fuego confiere al individuo de entrada una seguridad psicológica ante la eventual intrusión para dañar la integridad física o el patrimonio de las personas. Si bien es cierto que las armas de fuego pueden ser utilizadas para dañar injustamente a otros individuos, también lo es el que las armas de fuego sirven como medio de protección como es el caso que aquí se expone.<sup>47</sup>

Hoskin y Berkowitz argumentan que el efecto visual de un arma de fuego en una escena del crimen es el de intimidación y estímulo de agresión, debido a que comúnmente asociamos al arma con comportamientos agresivos. Por lo tanto, el hecho de que las personas porten armas, propiciaría constantes emociones negativas, tanto a sus poseedores, como a aquéllos que estuvieran alrededor de éstos. Esta interpretación es muy discutible, puesto que existen investigadores que argumentan, por el contrario, que las personas que experimentan estímulos de agresión en presencia de un arma de fuego, son sólo aquellas personas que asocian a las armas con las consecuencias positivas de un comportamiento agresivo; por el contrario, aquellas personas que asocian las armas con un sentido negativo, se sienten inhibidas en presencia de las mismas.<sup>48</sup>

El profesor Hans Toch de la Escuela de Criminología de la Universidad del Estado de Nueva York, ha pasado de tener una opinión negativa respecto a la libertad de portación de armas, a estar a favor de un criterio menos restrictivo, argumentando que cuando las armas de fuego se utilizan como medio de protección personal, éstas pueden actuar como inhibidoras de la agresión y

47 Hoskin, Anthony W., "Armed Americans: The impact of firearms availability on national homicide rates", *Justice Quarterly*, vol 18, núm. 3, septiembre de 2001, p. 571.

48 Idem.

tener un efecto psicológico en contra del miedo al delito.<sup>49</sup> De acuerdo a una encuesta realizada en EUA en 1990, el 89% de las personas que poseen un arma de fuego en su domicilio por razones de legítima defensa sienten mayor seguridad por el simple hecho de poseerla.<sup>50</sup>

## **12. ¿Es verdad que los criminales se sienten amenazados al ver que sus víctimas portan armas de fuego?**

Sí. Los investigadores Wright y Rossi realizaron un estudio sobre la correlación entre la posesión de armas y la disuasión en la comisión de delitos. Para dicho estudio, se llevó a cabo una encuesta con delincuentes purgando sentencia, a quienes se les preguntó si la sospecha de que sus posibles víctimas podrían estar armadas tuvo alguna influencia en la decisión de cometer el crimen. Los resultados fueron los siguientes:

- El 56% de los encuestados consideran que ‘un criminal no va a meterse con una víctima si sabe que ésta tiene una pistola.’
- El 81% de los encuestados estuvieron de acuerdo en que: ‘un criminal listo siempre trata de descubrir si su víctima se encuentra armada.’
- El 58% de los encuestados piensan que ‘El dueño de una tienda que se sabe tiene una pistola no va a sufrir robos muy seguido.’<sup>51</sup>

<sup>49</sup> Kleck, Gary y Kates, Don B, *op.cit. nota 41*, p.13

<sup>50</sup> *Ibidem* p. 313

<sup>51</sup> Green, Gary, S., “Citizen Gun Ownership and Criminal Deterrence: Theory, Research and Policy”, *Criminology*, vol 25 núm. 1, febrero de 1987, p.70.

En 1993, después de que jóvenes armados asesinaron a un turista alemán en Florida, se cuestionó a varios jóvenes delincuentes sobre el por qué eligieron a turistas como sus víctimas, a lo que respondieron que porque era menos probable que tuvieran pistolas. De la misma forma, Barbara Long hace referencia a entrevistas llevadas a cabo en correccionales, donde el 56% de los participantes expresaron que no atacarían a una persona si supieran que ésta porta un arma.<sup>52</sup>

Por su parte, John Lott realizó una encuesta nacional en la que demostró que en el 95% de los casos en que una persona utiliza una pistola de manera defensiva, únicamente tienen que mostrar el arma para que el delincuente desista del ataque<sup>53</sup>. Además de que se puede evitar un ataque, el portar un arma y enseñarla al delincuente no necesariamente termina en un enfrentamiento físico, gracias al poder visual de las armas de fuego.

Cook y Kleck sostienen que el uso de las armas para defensa personal es un inhibidor de crímenes violentos. De acuerdo con ellos, un potencial criminal puede abstenerse de la comisión de un delito que implique contacto directo con la víctima, si éste sospecha que la víctima puede oponer resistencia mediante el uso de un arma de fuego, debido a que corre mayor riesgo de ser lesionado por la posible víctima. Por ejemplo, los criminales saben que es más probable que las personas que se encuentran en su domicilio, así como aquellas que laboran en establecimientos donde se permite a sus propietarios la posesión de armas, se encuentren en posesión de un arma; esta situación se refleja en el desistimiento de los agresores a cometer un delito en contra de dichas personas<sup>54</sup>.

52 Long, Barbara, *Gun Control and Right to Bear Arms*, Nueva Jersey, Enslow Publishers, 2002, colección Hot Pro/Con Issues, p. 46 y ss.

53 Lott, John R. *More Guns Less Crime. Understanding Crime and Gun Control Laws*, 3ª. ed., Chicago y Londres, The University of Chicago Press, 2010, p. 101.

54 Hoskin, Anthony W, *op.cit.*, nota 47, p. 573.

### **13. ¿Con qué frecuencia se utilizan las armas de fuego como instrumento de legítima defensa?**

Existen discrepancias respecto a estas cifras en Estados Unidos: mientras que algunas encuestas calculan entre 700 mil a 1 millón de casos de uso de arma de fuego para la legítima defensa<sup>55</sup>, otros estudios concluyen que el dato más verosímil es de 2.55 millones de casos anualmente<sup>56</sup>.

### **14. ¿Qué tan efectivo es el uso de las armas de fuego para la legítima defensa?**

Muy efectivo. En efecto, diversos estudios sobre la materia concuerdan con que el uso de armas de fuego en defensa legítima es eficaz, ya que cuando la víctima se encuentra en posesión de un arma, las posibilidades de un ataque son menores. Además, varias investigaciones señalan que las víctimas de algún delito que no opusieron resistencia fueron lesionadas el doble que las víctimas que se resistieron mediante el uso de un arma de fuego<sup>57</sup>.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Victimización del Crimen, (National Crime Victimization Survey, NCVS por sus siglas en inglés), sólo el 3.6% de las personas víctimas de un intento de robo a casa habitación fueron lesionadas con posterioridad al uso de arma de fuego para su legítima defensa. Además, en el 20.8% de los casos de asalto, agresiones o robo a

<sup>55</sup> Reiss, Albert J. y Roth, Jeffrey A, "Understanding and preventing violence", en Nisbet, Lee (ed.), *The gun control debate*. You decide, Nueva York, Prometheus Books, 2001, p.199.

<sup>56</sup> Kleck, Gary y Kates, Don B. *op.cit.*, nota 41, p. 271.

<sup>57</sup> Lott, John R., *op.cit.*, nota 53, p. 118.

casa habitación en el que las víctimas sufrieron lesiones, éstas ocurrieron con anterioridad a que la víctima pudiera usar un arma de fuego. De acuerdo también con el NCVS, menos del 0.2% de los encuestados reportaron haber sido desposeídos de sus armas por los delincuentes<sup>58</sup>, por lo que es poco probable que una víctima de la delincuencia sea lesionada con su propia arma de fuego.

La Encuesta Nacional del Crimen en Estados Unidos, indica que el uso de arma de fuego como legítima defensa sí disminuye los casos en que las víctimas sufren alguna lesión al ser atacadas. Las estadísticas demuestran que sólo el 17% de víctimas de asalto que utilizaron armas de fuego reportaron haber sido lesionadas; en el caso de agresiones físicas, únicamente se presentaron lesiones en el 12% de todas las personas que utilizaron armas de fuego<sup>59</sup>. En México, por ejemplo, si el activista Alberto Capella no hubiera tenido un arma de fuego en su domicilio al ser atacado por un grupo de sicarios que se vio sorprendido por este hecho, seguramente el ex secretario de seguridad de Tijuana, Baja California habría muerto y sería una estadística más<sup>60</sup>. Por el contrario, el homicidio de la activista de Ciudad Juárez, Chihuahua, Marisela Escobedo que fue grabado por una cámara de seguridad revela cómo fue muerta tras ser perseguida por un sicario sin que tuviera un arma de fuego para hacer frente a su agresor lo que pudo cambiar el resultado que es conocido<sup>61</sup>.

58 Kleck, Gary y Kates, Don B, *op.cit.*, nota 41, p. 231 y ss.

59 Reiss, Albert J. y Roth, Jeffrey A, *op.cit.*, nota 55, p.199.

60 Martínez, Julieta, "Libra ataque titular de consejo de seguridad", *El Universal*, 28 de noviembre de 2007, <http://www.eluniversal.com.mx/estados/66815.html>

61 "Una cámara de seguridad grabó el asesinato a sangre fría de Marisela" Escobedo, *El Mundo Es*, 19 de diciembre de 2010, <http://www.elmundo.es/america/2010/12/19/mexico/1292762803.html>

### **15. ¿Cuál es la ventaja de usar un arma de fuego a un arma blanca en un caso de legítima defensa?**

La probabilidad de que una víctima sea lesionada es mucho menor si ésta se defiende con un arma de fuego a que si lo hace con un arma blanca, debido a que una vez que el agresor descubre que su víctima porta un arma de fuego, éste tiende a mostrar una actitud de sumisión más que de resistencia, y las probabilidades de que la agresión evolucione de amenaza a ataque son menores.

Además, las probabilidades de requerir atención médica son las mismas si alguien es atacado por arma de fuego que por arma blanca<sup>62</sup>. Por otro lado, en la hipótesis de que el agresor utilice un arma blanca, éste se verá en desventaja si su víctima trae consigo un arma de fuego, debido a la diferencia en la capacidad de impacto entre una y otra armas.

### **16. La portación y uso de armas de fuego en legítima defensa, ¿es hacerse justicia por uno mismo?**

Por supuesto que no. En nuestra Constitución el derecho de posesión y uso de armas está previsto como un derecho fundamental en el artículo 10, y la prohibición de hacerse justicia por propia mano previsto en el artículo 17 constitucional, como una garantía; es decir como un medio para la defensa y protección de los derechos fundamentales que la propia Constitución establece. Para Ferrajoli los derechos fundamentales son “todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas o ciudadanos, con capacidad

<sup>62</sup> Ibidem, p.197.

de obrar; entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestación) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por status la condición de un sujeto, prevista así mismo por una norma jurídica positiva como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas<sup>63</sup>. El artículo 17 establece en sus dos primeros párrafos que: “Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales”. De entrada, la Constitución debe ser interpretada de forma sistemática, armonizadora, en conjunto, de esta suerte la Constitución no puede ir contra sí misma estableciendo dos preceptos contrarios entre sí. Debe efectuarse un análisis de ponderación en cada caso concreto para decidir cuál principio debe prevalecer en particular atendiendo al desarrollo y contexto de la sociedad<sup>64</sup>. Existe amplio consenso de esta interpretación armónica e integradora de la Constitución en los principales tratadistas del derecho que se han ocupado de este tema como Linares Quintana<sup>65</sup>, Lucas Verdú<sup>66</sup>, Carpizo y Fix Zamudio<sup>67</sup>, tan sólo por

63 Ferrajoli, Luigi, “Derechos fundamentales” en *Derechos y garantías. La ley del más débil*, Madrid, Trotta, 1999, p. 37.

64 Cfr. (1908) 6 CLR 309, 367-8 (O’Connor J) (‘Jumbuna’).

65 Linares Quintana, Segundo V. *Reglas para la interpretación constitucional*, Buenos Aires, Editorial Plus Ultra, 1987, p.48 yss.

66 Lucas Verdú, Pablo, *Curso de derecho político*, Madrid, Tecnos, 1986, Tomo II P.556.

67 Carpizo, Jorge y Fix Zamudio, Héctor, “Algunas reflexiones sobre la interpretación constitucional en el ordenamiento mexicano” en Carpizo, Jorge, et.al. *La interpretación constitucional*, México, IJ UNAM, 1975, pp. 9-35.

citar algunos de los más representativos de nuestro entorno. A mayor abundamiento cabe señalar las siguientes consideraciones: a) El derecho previsto en el artículo 10 se ejerce ex ante y no ex post como la garantía prevista en el artículo 17; y b) El derecho establecido en el artículo 10 está limitado a la legítima defensa y a la seguridad humana personal y el artículo 17 tiene un universo mayor de supuestos y es una garantía en los ámbitos penal, civil, administrativo, laboral, mercantil, entre otras materias jurídicas.

### **17. ¿Qué opinión tienen los ciudadanos mexicanos sobre la justicia en México?**

De acuerdo con estadísticas obtenidas por la empresa Parametría, el 79% de los mexicanos opinan que la justicia en nuestro país no se lleva a cabo de manera pronta, completa e imparcial. Del mismo modo, el 48% de los encuestados piensa que las leyes benefician a los delincuentes; el 50% están en desacuerdo con que los juzgados de nuestro país son honestos e imparciales, y el 18% piensa que la Suprema Corte de Justicia hace cumplir la Constitución de manera efectiva<sup>68</sup>.

Como podemos observar mediante la interpretación de los datos duros, la mayoría de los mexicanos está inconforme con la manera en que se imparte justicia en nuestro país.

La Segunda Encuesta Nacional de Cultura Constitucional, reveló que el 23.1% de los encuestados consideran que la justicia funcional “mal en parte”, y el 24.6% piensa que la justicia “funciona mal”<sup>69</sup>.

68 Parametría, “¿Presunta justicia?”, 2011, <http://www.parametria.com.mx/DetalleEstudio.php?E=4268><http://www.parametria.com.mx/DetalleEstudio.php?E=4268>

69 Fix Fierro Héctor, Flores, Julia, López Ayllón, Sergio y Valadés, Diego, op.cit., nota 14.

### **18. ¿Cuáles son los crímenes en los cuales el uso de armas de fuego para la legítima defensa es más usual?**

De acuerdo a distintos estudios, se puede señalar que robo a casa habitación, agresiones y asaltos. El robo a casa habitación es considerado como el delito que más puede evitarse mediante el uso de armas de fuego, debido a que los delincuentes suponen que es en este lugar en donde las potenciales víctimas tienen mayor acceso a armas de fuego<sup>70</sup>.

En un país como México con leyes tan restrictivas sobre la portación de armas de fuego, la mayoría de las personas que tienen un arma para su legítima defensa pueden usarla únicamente dentro de su domicilio, reduciendo entonces sus posibilidades de defensa en caso de agresiones que ocurran fuera de sus casas, situación que desafortunadamente se ha vuelto cada vez más usual en nuestro país.

### **19. ¿Qué sucede si cometo homicidio en defensa legítima?**

El privar de la vida a un individuo en legítima defensa no es considerado como delito, puesto que la persona que lo comete actuó bajo una excluyente de responsabilidad (la legítima defensa). Una persona que priva de la vida a su agresor no recibirá pena alguna si logra demostrar que efectivamente fue en defensa legítima, probando que la agresión fue real, actual o inminente. Entendemos por real a una agresión que efectivamente existe y no fue inventada por la víctima. Actual significa que la agresión ha comenzado. Inminente se refiere a algo que está próximo a suceder<sup>71</sup>.

<sup>70</sup> Kleck, Gary y Kates, Don B, *op.cit.*, nota 41, p. 222.

<sup>71</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas, *op.cit.*, nota 44, p. 62.

## 20. ¿Cómo puedo probar que tengo la necesidad de portar un arma de fuego para mi seguridad y legítima defensa?

De acuerdo con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el solicitante de una licencia de portación de armas de fuego debe demostrar que tiene la necesidad de portar dicha arma mediante:

- La naturaleza de su ocupación y empleo: dicho empleo debe implicar la portación de armas y peligro inminente.
- Circunstancias especiales del lugar en que viva: Aquellas personas que vivan en áreas que no cuenten con seguridad por parte del estado pueden adquirir un permiso de portación de arma de fuego. Sin embargo, aquellas personas que habitan en áreas con altos índices delictivos, no podrán argumentar la necesidad de portar armas de fuego mediante las circunstancias especiales de su lugar de residencia. El motivo de lo anterior, radica en que de acuerdo con el artículo 21 de nuestra Constitución, el Estado es el único facultado para garantizar la seguridad pública.
- Cualquier otro motivo justificado: una persona podrá solicitar la licencia cuando, mediante averiguaciones previas, demuestre que ella o su familia corren peligro inminente por amenazas derivadas del oficio que desempeña o por haber actuado conforme a la ley y haber resultado afectado.<sup>72</sup>

<sup>72</sup> Solicitud de información presentada a través de Infomex el 2 de agosto de 2010 con número de folio 0000700121710; respuesta con fecha de 31 de agosto de 2010.